

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00082 00

1. No se tiene en cuenta la notificación (Pdf 035) que dice haber realizado el extremo actor a la señora Ana Ofelia Ospina.

Debe tener presente el demandante que, desde el auto del 17 de febrero de 2022, ya se tiene por notificados a los demandados Instituto Abdre Michelin e Ildorfo de Jesús Sánchez.

Ahora, con respecto de la señora Ana Ofelia Ospina, en el numeral segundo de la providencia del 11 de agosto de 2021 (Pdf 022), se le dijo al actor que no se aceptaba la notificación que intenta realizar al mismo correo electrónico de los otros demandados, por cuanto en la subsanación de la demandada (Pdf 001 pág. 86), adujo que no conocer el correo electrónico "*de las personas naturales*".

En ese contexto, la señora Ana Ofelia Ospina debe ser notificada a la dirección física denunciada en la demanda (Pdf 001 pág. 75)¹.

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles proceda integrar el contradictorio notificando a la señora Ana Ofelia Ospina en la dirección física indicada en la demanda, conforme a los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, so pena de declaración de desistimiento tácito (art. 317 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

➤ ANA OFELIA OSPINA, en la Avenida 1ª de Mayo No. 10 A 09 de la ciudad de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7cd1d27c843ca901d456c39fe7f05dcaf3f10a1ccfb4146deaf1c5ebce3c96**

Documento generado en 03/11/2022 08:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>